JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, dos (2) de septiembre de 2021.

Señor Juez.

A su despacho el presente proceso informando que, dentro del término concedido, el apoderado presentó escrito con el que procura subsanar la demanda. Además, se informa que por motivos del cúmulo de tutelas que se le asignaron al juzgado no se ha podido resolver el asunto. A su despacho para su cargo.

Aura Elena Barros Miranda Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por DANILO DE JESUS IBAÑEZ PEREZ contra HOSPITAL JULIO MENDEZ BARRENECHE. RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00177-00.

Santa Marta, dos (2) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

## RESUELVE:

- 1°) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada **DANILO DE JESUS IBAÑEZ PEREZ** a través de apoderado judicial, **HOSPITAL JULIO MENDEZ BARRENECHE**.
- 2°)-Córrase traslado de la demanda al representante legal de la contra **HOSPITAL JULIO MENDEZ BARRENECHE**, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.
- 3°) Téngase al Dr. SANDRA PATRICA SOCARRAS MUÑETON, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 4°)-Notifiquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 5°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifiquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

6°) Notifiquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE** 

Juez,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO